



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE SIMULACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00523-00

DEMANDANTES: AÍDA PATRICIA MUVDI TORRES Y LILIANA MUVDI TORRES

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO MUVDI MARÍA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial adiado 5 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Los memorialistas han presentado un escrito ante el estrado, en que se recoge el sentir de las demandantes y el demandado, consistente en que las partes de común acuerdo ruegan *«por cuanto las partes señoras AIDA MUVDI TORRES, LILIANA MUDVI TORRES y el señor CARLOS MUVDI MARIA llegaron a un principio de acuerdo de la forma en que sus diferencias serán solucionadas, encontrándonos los abogados en la etapa de redacción y concreción de los documentos correspondientes, los cuales deberán ser firmados y protocolizados»*.

Del mismo modo, es claro que en la solicitud analizada se pide que se decrete *«la suspensión del proceso por el lapso de quince días hábiles, desde el 05 de abril de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2022, término en el cual se debe proceder con la protocolización de los documentos pertinentes»*.

Ciertamente, cabe evocar que en derecho colombiano se han establecido varias causales de suspensión e interrupción procesal, en razón que en el proceso civil pueden presentarse diversos eventos que pueden impedir el cabal adelantamiento del litigio, por cuanto en unos casos podría ello generar violación al derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales y a los otros intervinientes en el pleito; verbigracia, las hipótesis de la muerte de un litigante ora la enfermedad grave de uno de los abogados de los extremos demandantes y demandados, ora que los sujetos procesales en ejercicio de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

disposición de sus intereses litigiosos decidan suspender el trasegar del pleito, tal como lo reglamenta el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que es precisamente lo que acontece en autos.

Corolario de todo ello, emerge meridiano que el memorial examinado será atendido; en consecuencia, se adoptará la suspensión procesal conforme a lo acordado por los litigantes.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso declarativo de simulación, de conformidad con la solicitud deprecada de común acuerdo por los pleiteantes en este juicio, a partir del día 05 de abril de 2022 hasta el día 03 de mayo de 2022, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA